



CONTEXTO LEGAL

Carlos Freile 64C y Pasaje OE13D

Teléfono (02)3034 499 - 099 635 7033

Quito - Ecuador

Año III -- Quito, Martes 26 de Febrero del 2013 - N°900

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Considerando:

Que es facultad de la Municipalidad reglamentar los servicios públicos, en el ámbito de su competencia;

Que la Municipalidad, por medio de la Administración del Camal y Comisaría Municipal, tiene la obligación de velar por un sistema adecuado de control, y vigilancia del Camal en el cantón Yantzaza;

Que es necesario implementar una Ordenanza que corresponda a un nuevo modelo de gestión en los camales municipales del cantón Yantzaza;

Que la presente Ordenanza se rige a la Ley de Mataderos y Ley de Sanidad Animal, Codificación;

Que el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que el citado COOTAD, en el artículo 54, expresa: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; **servicios de faenamiento**, plazas de mercado y cementerios".

En base a lo que dispone el artículo Art. 262, de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas,

Expide:

LA ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIENTO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO.

Capítulo I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza del Camal Municipal del cantón Yantzaza, establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, transporte de carnes comercialización y control sanitario del ganado bovino, porcino, caprino, ovino y otras especies que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 2. RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Será la administración del Camal Municipal, en conjunto con el médico veterinario, guardianes, operadores y Comisaría Municipal.

El/a Comisario/a Municipal será el encargado de llevar las diferentes sanciones y multas en caso de: decomiso de carnes clandestinas, sanciones y multas a los introductores. Así mismo será el encargado de realizar permanentemente la vigilancia del servicio del Centro Comercial, mercados y las diferentes tercenos frigoríficas autorizadas de expendio de carnes del Cantón Yantzaza.

El/a Comisario/a Municipal y el personal que labore en el Camal Municipal, velará por el cumplimiento de ésta Ordenanza y otras leyes afines

Art. 3. La Unidad Administrativa y los responsables del servicio, serán designados por el Alcalde/sa, serán de libre nombramiento y remoción, deberán acreditar títulos profesionales, veterinario zootecnista o profesionales afines de acuerdo a su cargo, quienes demostrarán conocimientos y experiencia vinculados a la actividad del matadero, rendirán caución de acuerdo a su actividad"

Art. 4. DE LOS USUARIOS.- Son usuarios, las personas jurídicas y naturales autorizadas por la administración del Camal; para introducir ganado mayor y menor para la matanza, faenamiento, transporte y expendio de su carne en forma permanente. Las personas naturales pueden realizar el faenamiento de animales, solo para consumo privado o familiar.

Los expendedores y tercenistas serán los encargados de distribuir las carnes a los diferentes locales de comidas, picanterías, asaderos, restaurantes, ya sea por libras, kilos, arrobas, quintales o enteros, etc...

Los introductores o productores de ganado mayor y menor podrán ser usuarios del camal municipal y solo podrán entregar ganado al peso a los diferentes tercenistas, expendedores y usuarios naturales dedicados al expendio permanente de carnes.

Los usuarios que ingresen ganado mayor y menor, destinados al expendio de carnes, deberán obtener la certificación de consumo, que realizará el Veterinario del Camal Municipal.

Será obligatorio el faenamiento de ganado mayor y menor a expendedores de carne de las parroquias Chicaña y los Encuentros ya sea en mercados, centros comerciales o sitios de comidas con su respectivo permiso y aprobación de turnos que los autorizará la administración del Camal.

Para el efecto, los usuarios se inscribirán en la administración Camal Municipal, debiendo mantener el registro debidamente actualizado cada año, y contendrá la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Administrador del Camal en papel valorado de la Institución;
2. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
3. Certificado de no adeudar al municipio;
4. Inscripción anual del expendedor, tercenistas y usuarios naturales permanentes;
5. Copia del permiso de funcionamiento de salud anual; y,
6. Certificado de salud de no padecer de ninguna enfermedad o patología infectocontagiosa.

Art. 5. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CAMAL.- Las personas jurídicas interesadas en ser usuarias del servicio del Camal Municipal, presentará una solicitud ante la Administración del Camal Municipal, acompañando los datos generales de ley necesarios y los lugares donde se expenderá el producto.

De ser atendida favorablemente la petición de los miembros de la persona jurídica, la Administración del Camal Municipal, establecerá los turnos de desposte en conjunto con un representante de los introductores, expendedores o usuarios y se notificará de lo actuado.

Art. 6. DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Aprobada la solicitud se procederá a la inscripción del peticionario en el registro respectivo, previo al pago de las siguientes tarifas por concepto de inscripción final. Esta matrícula inscripción se la otorgará cada año a organizaciones jurídicas y naturales dedicados al expendio permanente de carnes;

- a) Por el servicio de ganado mayor la matrícula será, el valor equivalente al 8% de un salario unificado de un trabajador en general.
- b) Por el servicio de ganado menor la matrícula será, el valor equivalente al 6% de un salario unificado de un trabajador en general.
- c) Del servicio de transporte al sector rural se cobrará el 1% de un salario unificado de un trabajador en general.

El servicio que prestará el Camal será: el faenamiento completo de animales, lavado de vísceras, transporte y entrega de carnes y vísceras a los exteriores del lugar de expendio o de consumo.

DEL CONTROL SANITARIO DE GANADO DESTINADO A LA MATANZA, FAENAMIENTO Y TRASPORTE DE CARNES.

FAENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 7. Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en el camal municipal, tanto para personas jurídicas como personas naturales que requieran

el servicio de faenamiento, a fin de salvaguardar la salud pública.

Art. 8. La Administración del Camal, exigirá al usuario de turno las respectivas guías de movilización de los organismos encargados para bovinos y de AGROCALIDAD para el caso de porcinos.

Art. 9. Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post mortem por el Veterinario del Camal, quien determinará la aprobación y no aprobación de los animales.

Art. 10. Antes de la introducción del ganado al Camal Municipal para su matanza y faenamiento, el introductor, tercenista o usuario permanente de turno obligatoriamente solicitará en la oficina de la Administración del Camal Municipal el respectivo ticket de ingreso previo al pago de la filiación. Los usuarios, cancelarán en la oficina de recaudaciones municipales, por cada cabeza de ganado mayor y menor las siguientes tasas.

- a. Por ganado mayor, el equivalente al 7% de un salario unificado de un trabajador en general y,
- b. Por ganado menor, el equivalente al 5% de un salario unificado de un trabajador en general.

Los comprobantes de pago y respectivos tickets de filiación, serán entregados al guardián del Camal, y éste a su vez llevará un registro de los animales que ingresen al Camal, previo a su faenamiento, luego entregará al Veterinario el ticket para que se proceda a los respectivos exámenes y autorizar el desposte.

Art. 11. Una vez obtenido el ticket de filiación, el matarife, introductores o usuarios de turno, presentará y entregará el ticket al guardián, los animales que ingresen al Camal para ser faenados, deben cumplir lo siguiente:

- a. Un descanso mínimo de seis horas para el caso de bovinos, por lo tanto el ingreso de los animales será hasta las doce de día;
- b. En caso de los porcinos un descanso mínimo de seis horas, por lo tanto el ingreso será hasta la una de la tarde; y,
- c. El ingreso de ganado mayor y menor se lo hará, 24 horas antes del faenamiento, no por más tiempo.

Por ningún motivo, se extenderá el tiempo de ingreso, salvo por fuerza mayor comprobada, se ingresará el ganado después de la hora establecida al Camal Municipal, previa autorización del Médico Veterinario.

Art. 12. Antes del sacrificio o desposte del ganado destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, y realizará una inspección ante y post - mortem para determinar su estado de salud y expendio.

MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 13. La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria.

Art. 14. La matanza de emergencia será efectuada bajo precaución especial en el Camal Municipal, en un área separada del corral de los animales. El Médico Veterinario determinará si es factible el faenamiento del animal, en cualquier momento o en horas determinadas.

Art. 15. La matanza por emergencia procederá en los siguientes casos:

- a. Si durante la inspección ante – mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre una afección que no impidiera un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post – mortem, y pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea inmediatamente sacrificado, para ser trasladado a la cámara de refrigeración;
- b. En casos de traumatismo accidentales graves, que causen marcados sufrimientos o pongan en peligro la supervivencia del animal o que en el transcurso del tiempo podría causar la pérdida de la carne para consumo humano;
- c. Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, y durante el faenamiento, presenten reacción ácidas, o en descomposición, serán decomisadas.

Art. 16. En casos urgentes, si se determina que durante el transporte del animal muere por causas accidentales, el mismo puede ser faenado previo a la inspección del médico veterinario del Camal Municipal, quien dispondrá el faenamiento de emergencia.

INSPECCIÓN ANTE – MORTEM.

Art. 17. Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz y/o artificial si es necesario; en caso de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad o anomalía, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional o cuarentena.

- Todo animal a faenarse en el Camal Municipal deberá tener una condición corporal de 3.0%, y sean aptos para el consumo humano.
- Todo animal a faenarse en el Camal Municipal que presente una edad avanzada o anoréxico no se podrá faenar, sin previa revisión y autorización del Médico Veterinario.

Art. 18. Cuando los signos de enfermedades de los animales, sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 19. Cuando en el animal, una vez realizado los exámenes se diagnostique una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el camal, tomando medidas necesarias los operadores, para luego proceder al decomiso total y su debido tratamiento ya sea

cremarlo, incinerarlo o enterrarlo.

Art. 20. En caso de muerte del o los animales en el trayecto de movilización, o en los corrales del Camal Municipal, será el médico veterinario quien decida, en base a los exámenes y diagnóstico correspondiente antes realizados, el decomiso o aprovechamiento del mismo.

Art. 21. Al terminar la inspección ante- mortem el veterinario autorizará la matanza normal, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento del faenamiento.

INSPECCIÓN POST – MORTEM

Art. 22. La inspección post – mortem deberá incluir el examen visual, la palpación, incisión y toma de muestra si es necesario, el cual garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, y autorizar el decomiso o el consumo humano.

Art. 23. Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, las vísceras y los demás órganos internos como ubres, genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o haya sufrido alguna incisión.

Art. 24. Para la retención de las canales y vísceras, deben examinarse detalladamente, cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del médico veterinario y será separado de las que hayan sido inspeccionadas y se tomará la decisión final. El veterinario será el que apruebe el decomiso o autorice el consumo de las carnes y vísceras.

Art. 25. Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal;
- b. Extraer, modificar, destruir algún signo o enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado;
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras; y,
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, sin la autorización del Médico Veterinario.

Art. 26. Si después del faenamiento de ganado mayor o menor, se comprobare que su carne no está apta para el consumo humano será decomisada e incinerada o enterrada con su debido tratamiento. Por ningún motivo será retirada la carne por su propietario de las instalaciones del Camal Municipal. Del particular se entregará su respectivo ticket de certificación de decomiso, y copia del acta respectiva.

HORARIO DE FAENAMIENTO:

Art. 27. El faenamiento en el Camal Municipal se los realizará de lunes a domingos, según cronograma elaborado por el Administrador del Camal Municipal. El horario establecido

para las labores de la matanza, faenamiento y desposte de ganado mayor y menor en el Camal Municipal, será a partir de las 17h00 y como máxima hasta las 00h00.

ENTREGA DE CARNES Y VÍSCERAS.

Art. 28. El horario de entrega de carnes se la realizará desde el Camal a los diferentes lugares de expendio a partir de las 04h00 de lunes a sábado; y los días domingos a partir de las 02h00.

Art. 29. Las vísceras se entregarán en el siguiente orden:

- a. Gaveta color azul para la asociación de expendedores La “Inmaculada Concepción”;
- b. Gaveta color gris para el caso de la asociación de “Tercenistas 24 de Mayo”;
- c. Gaveta de cualquier otro color excepto los colores azul y gris, para el caso de usuarios individuales o introductores;
- d. Cada usuario adquirirá la respectiva gaveta; y,
- e. En caso de nuevas asociaciones expendedoras, la administración del camal municipal definirá el color de la gaveta.

Las gavetas deben tener su respectiva identificación con su nombre, apellido y número o código del expendedor, tercenista o introductor y en completo estado higiénico, y deben ser entregadas hasta la hora de inicio de faenamiento (5 de la tarde), caso contrario no se realizará el lavado y se decomisará las vísceras.

La entrega de carnes la realizará específicamente en el transporte de la institución, salvo por fuerza mayor la entregará otro vehículo previa autorización de la Administración del Camal.

Art. 30. DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.

- Después de la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario procederá a realizar el informe final, el cual determine el decomiso total o parcial ya sea de canales o vísceras.
- Se realizará el decomiso total de carnes y vísceras en estados anormales o por enfermedades consideradas peligrosas para el consumo humano; también cuando contengan residuos químicos o radiactivos que excedan límites establecidos y cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

MARCACIÓN DE SELLOS

Art. 31. Una vez realizada la inspección ante y post – mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, bajo su responsabilidad deberá marcar las canales y vísceras de la especie que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes.

- a. Los sellos llevarán el logotipo del Camal Municipal

indicando cada función como son: “Revisión ante - mortem”, “Revisión post - mortem”, “Decomiso Total”, “Decomiso Parcial”;

- b. Los sellos llevarán una tinta adecuada que no perjudicará el consumo de la carne ya que será a base de violeta de genciana con alcohol o azul de metileno.

Art. 32. DEL TRASPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.

- a. Para el transporte de canales y vísceras del ganado mayor y menor que se faena en el Camal Municipal ya sea en media reses, o cuartos de res, y en general cualquier animal faenado entero o en corte, se movilizará a los lugares de expendio en un vehículo furgón de revestimiento impermeable y refrigeración, de fácil limpieza y desinfección, con sus respectivos ganchos o rieles ya que permitirá el transporte de la carne en suspensión.
- b. El vehículo furgón servirá únicamente para el transporte de carnes y vísceras y no destinado para otras actividades.
- c. El servicio de transporte de carne será autorizado por la administración del Camal y el chofer deberá portar los respectivos certificados y registros.
- d. Por fuerza mayor o casos fortuitos se transportará en un medio de transporte autorizado por la Administración del Camal.

Art. 33. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE Y VÍSCERAS, EN PUESTOS DE MERCADO, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.

Los expendedores de carnes y menudencias deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Todos los locales de expendio como: puestos de mercados, centros comerciales, tercenas y frigoríficos, deberán contar con vitrina frigorífica hasta un año de plazo desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza. Los locales deben disponer de sierra manual o eléctrica, troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas;
- b. Para su instalación y funcionamiento deben contar con los respectivos permisos de funcionamiento como, autorización del Ministerio de Salud, Comisaría Municipal, permiso de Bomberos, etc., una vez que haya verificado que el local reúne con todas las condiciones higiénicas necesarias y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos semejantes;
- c. El personal de expendio de carnes debe tener el respectivo certificado médico, y llevar su vestimenta adecuada como: mandil, gorras, etc.; y,
- d. Se prohíbe la comercialización de carnes y vísceras en locales que no reúnan las condiciones que se establece en los literales anteriores.

Art. 34. SANCIONES

Todas las personas jurídicas y naturales autorizadas que incumplan con la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 30% de un salario básico

unificado de un trabajador en general.

Art. 35. Toda persona jurídica o natural autorizada, tiene la obligación de presentar hasta los dos primeros días hábiles de cada mes los turnos de faenamiento y quedando a cumplirlos ininterrumpidamente; quienes incumplan con la no presentación del cuadro y su respectivo turno, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa equivalente al 15% de un salario unificado de un trabajador en general.

Art. 36. Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplan con las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de un salario unificado de un trabajador en general.

Art. 37. Las personas jurídicas o naturales que sacrifiquen animales de las especies bovinas, porcinas, caprinas, ovinas, equinas y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinada al consumo humano, fuera del Camal Municipal serán sancionadas con una multa de un salario unificado de un trabajador en general y el decomiso de las carnes y vísceras, para ser dadas en donación si están aptas para el consumo humano.

Art. 38. Aquel integrante de las asociaciones de expendedores, tercenistas, personas jurídicas, o naturales que reincide, como sanción se le suspenderá el faenamiento por un mes y tendrá la multa de un salario unificado de un trabajador en general.

Art. 39. Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieran con los requisitos para los locales destinados al expendio de carnes serán sancionados con un salario unificado de un trabajador en general; en caso de reincidencia la clausura temporal y, su reapertura será previo al visto bueno con las exigencias de los requisitos.

Art. 40. Las personas que no ingresen tickets y guías hasta la hora de revisión ante – mortem 1 de la tarde y gavetas hasta las 17H00, serán sancionadas con el 2% de un salario unificado de un trabajador general.

TASA DE MOVILIZACIÓN DE GANADO

Art. 41. RESPONSABLES DE ESTA TASA.- La administración del Camal Municipal, luego de obtener la guía de movilización que será entregada del usuario, emitirá la correspondiente filiación la misma que contendrá la siguiente información:

- Fecha de emisión;
- Nombres y apellidos del usuario;
- Clase ganado mayor o menor;
- Características del animal, color, sexo, etc.;
- Fecha de matanza; y,
- Firma del responsable.

Art. 42. DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Luego de haber obtenido el usuario la respectiva filiación, en la Administración del Camal,

procederá a la determinación de la tasa y cobro respectivo.

Art. 43.- TARIFAS.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza, serán incrementadas de acuerdo al salario unificado de un trabajador en general, sin que sea necesario la reforma de la Ordenanza.

Art. 44.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe la movilización del ganado mayor y menor sin la guía respectiva; así mismo está prohibido el ingreso de animales a los corrales sin ticket y guías, previo autorización del veterinario.

Art. 45. Se prohíbe ingresar ganado mayor y menor por varios días en los corrales del Camal.

Art. 46. Queda terminantemente prohibido el ingreso de niños/as, menores de edad; y, personas no autorizadas por el Administrador a las instalaciones del Camal Municipal.

DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO.

Art. 47. Son usuarios de la plaza de ganado, las personas naturales o jurídicas que ingresen ganado bovino, porcino, ovino, caprino, equino, etc. para fines comerciales en el interior de la plaza de ganado de la ciudad de Yantzaza, los días domingos de cada semana, estableciéndose lo siguiente:

- a. Los usuarios de plaza de ganado que ingrese con ganado mayor como bovinos, equinos, cancelarán 50 centavos de dólar, y ganado menor como: porcinos, caprino y ovinos, cancelarán 25 centavos de dólar, por cada animal y se entregará su respectivo ticket.
- b. El valor de la tasa por el servicio de plaza de ganado será recaudado por el personal de Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Tratándose del transporte de canales y vísceras fuera de la jurisdicción del Cantón Yantzaza se cobrará ochenta centavos de dólar americano por cada kilómetro que se recorra, para lo cual una vez solicitado el servicio, el administrador del camal, procederá a cuantificar tanto la distancia como el valor a cancelar, el mismo que debe cancelarse en la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, luego de lo cual se entregara la orden correspondiente con el respectivo salvo conducto para el vehículo y conductor.

SEGUNDA: El chamuscado de porcinos se lo realizará fuera de planta de faenamiento del camal. Para el efecto se adecuará la sala de chamuscado correspondiente.

TERCERA: En el caso de no existir la gaveta correspondiente por parte del usuario, para el lavado de las vísceras hasta las 17h00, éstas nos serán lavadas y se procederá al decomiso de las mismas.

CUARTA: Las pieles de los animales faenados deben ser retiradas por los dueños del semoviente en el mismo horario de trabajo, y por ningún motivo lo hará el siguiente día; en caso de no ser retirados el Camal no se responsabiliza por la misma y será decomisada.

QUINTA: El personal que realiza el faenamamiento es el encargado también del arreglo y lavado de las vísceras; para el efecto el personal portará de la indumentaria de trabajo adecuada y la seguridad correspondiente.

SEXTA: El Comisario Municipal conjuntamente con el Médico Veterinario de la Institución, realizará controles permanentes y sorpresivos a fin de determinar carnes clandestinas, en caso de encontrar que se expendan partes de animales sin los sellos respectivos, se procederá al inmediato decomiso, y se donará al estar apta para el consumo humano, caso contrario serán destruidas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Se deroga la Primera Reforma a la Ordenanza de Servicios del Camal Municipal, Pago de la Tasa de Rastro, de la Tasa por Servicio de la Plaza de Ganado, aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de fechas 10 y 18 de septiembre del 2007 y sancionada por Alcaldía el 21 de septiembre del 2007, y toda las demás normas que se opongan a la presente.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, a los ocho días del mes de enero de 2013.

f.) Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza.

f) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General (E)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIEN TO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO** fue analizada, discutida y aprobada en la sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Cantonal, del tres y ocho de enero de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General (E).

Yantzaza, enero 11 de 2013.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIEN TO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal www.yantzaza.gob.ec

f.) Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza.

Yantzaza, enero 11 de 2013, a las 09h40. Vistos: Una vez cumplido el orden Constitucional y Legal sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal www.yantzaza.gob.ec la presente **ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIEN TO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR**

SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General (E).



